SEÑOR:
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO – TOLIMA.
E. S. D./

REF: PROCESO ORDINARIO No. 73283311200120210005200.

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO.

DEMANDADOS: JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ.

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., Abogado Titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13´923.229 de Málaga Santander y T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura, obrando como apoderado Especial de los señores **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ**, mayores de edad, residentes y domiciliados en Bogotá, D.C., demandados en el proceso de la referencia, según poderes que en legal forma me han conferido, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo al señor Juez, a fin de manifestarle que encontrándome dentro del término legal para ello me permito dar contestación a la demanda de la referencia y además presento excepciones de merito, conforme a los siguientes:

PARTES Y DOMICILIO

DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO.
DIRECCIÓN: VEREDA AGUAS CLARAS FRESNO TOLIMA.

DEMANDADOS: JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ
DIRECCIÓN: CALLE 56 No. 30 – 41 BOGOTÁ, D.C.
JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ.
DIRECCIÓN: AV PRIMERO DE MAYO No. 24 D – 63 Bogotá, D.C.

CLASE DE PROCESO

ORDINARIO LABORAL.

PRETENSIONES

Me opongo totalmente a ellas, pues carecen de fundamento legal para prosperar, son inconsistentes, contienen indebida acumulación, de pretensiones, conforme se demostrara en el transcurso del proceso y además la demanda contra los señores **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ**, no tiene en este caso ningún motivo para prosperar teniendo en cuenta que no hay

relación laboral con el quejoso en este proceso, es de aclarar que mis representados única y exclusivamente entre el señor **JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ y el señor JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO, hubo un CONTRATO DE ARRENADAMIENTO VERBAL DE LA FINCA EL SILENCIO VEREDA AGUAS CLARAS FRESNO TOLIMA hasta el año 2019, fecha en la que vendió el inmueble antes mencionado y por ende no ha existido NINGUN CONTRATO LABORAL VERBAL como lo dice el quejoso en la demanda. Respecto del señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ y el señor JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO, existe en la actualidad un CONTRATO DE ARRENADAMIENTO ESCRITO DEL PREDIO RURAL EL SHANDAY Y/O EL SILENCIO VEREDA AGUAS CLARAS FRESNO TOLIMA, desde 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta la fecha, el señor JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO, paga un CANON MENSUAL DE ARRIENDO por valor de $ 1´000.000 m/cte. COMO CONSTA EN EL RECIBO DE CAJA, de fecha 16 de septiembre de 2020 (se anexa).**

Con las pruebas que aporto en las cuales se evidencia que lo único que ha existido entre las partes en este proceso es una relación comercial como consta en el CONTRATO DE ARRENADAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA RURAL de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (SE ANEXA), por lo cual es preciso aclarar que no existe una relación laboral, toda vez que no hay dependencia ni obligación de cumplir con una labor asignada ni una subordinación del demandante con Los demandados, Así mismo lo confirma el CONTRATO DE ARRENADAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA RURAL de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019, firmado por las partes (ARRENDADOR: EDGAR IVÁN HERNÁNDEZ ROMERO. ARRENDATARIO: **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO,** el día 01 de septiembre de 2019.

Así las cosas señor Juez, los ARRENDADORES, en este caso JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ**,** No tiene responsabilidades de tipo laboral con el señor JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO y las de carácter comercial fueron canceladas por el contratante tal como se menciono anteriormente.

Además de lo manifestado anteriormente se debe tener en cuenta que los DERECHOS DE CARÁCTER LABORAL PRESCRIBEN EN EL TERMINO DE TRES (3) AÑOS, en este caso todas las acreencias laborales hasta el mes de JULIO DE 2018, ESTAN PRESCRITOS.

Por lo anterior manifestado me opongo a que prosperen las pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS

Me permito informarle respetuosamente al señor Juez, que los hechos que sirven de base para la contestación de esta demanda me han sido narrados en forma personal por mis mandantes.

AL PRIMERO: es cierto, si esta en curso un proceso ejecutivo Hipotecario.

AL SEGUNDO: No es cierto. El señor JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ**, nunca ha sido el patrón del señor** JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO, entre estas partes hubo una relación comercial ARRENDADOR Y ARRENDATARIO de la finca el SHANDAY Y/O EL SILENCIO VEREDA AGUAS CLARAS FRESNO TOLIMA. Y entre el señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ nunca ha **sido el patrón del señor** JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO, entre estas partes existe una relación comercial ARRENDADOR Y ARRENDATARIO de la finca el SILENCIO VEREDA AGUAS CLARAS FRESNO TOLIMA.

AL TERCERO: No es cierto. Por lo antes manifestado solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probado que entre las partes existió y hoy en día existe UNA RELACIÓN COMERCIAL ARRENDADORES Y ARRENDATARIO de la finca el SILENCIO VEREDA AGUAS CLARAS FRESNO TOLIMA.

AL CUARTO: No es cierto. El señor JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO, no ha recibido ningún pago por acreencias laborales porque NO EXISTIÓ NI EXISTE NINGÚN CONTRATO LABORAL VERBAL DE TRABAJO ente las partes en este proceso, entre las partes existe es una relación comercial ARRENDADORES Y ARRENDATARILO de inmueble ubicado finca el SHANDAY Y/O EL SILENCIO VEREDA AGUAS CLARAS FRESNO TOLIMA.

AL QUINTO: No me consta que se pruebe, pues si acudió a la oficina de trabajo a reclamar lo que no le adeudan teniendo en cuenta que entre las partes no existe ninguna relación laboral como se dijo antes, y además no entiendo porque motivo razón o circunstancia demanda al señor JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ, sin haberlo citado a la oficina del trabajo.

AL SEXTO: No me consta, deberá probarlo teniendo en cuenta que la finca la tiene en arriendo y paga un CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO, VALOR DEL CANON $1´000.000 M/CTE. Como consta en el recibo de caja que se anexa.

AL SEPTIMO: NO es cierto. El demandante no ha tenido un contrato laboral verbal en las fechas que menciona 12 de marzo de 2012 y 17 de septiembre de 2019 y menos como lo dice en este hecho. No hay subordinación del demandante hace su propia voluntad y realiza la labor que escoge sin que medie comunicación escrita o verbal por parte de mis mandantes para que efectué alguna labor o diera cumplimiento a un horario o asistencia, todo lo cual se verifica con la firma del contrato de arrendamiento que se anexa.

HECHOS Y FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

1.- Los señores JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ, No suscribieron contrato laboral con el señor **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO**, teniendo en cuenta que entre las partes antes mencionadas existe un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se anexa por consiguiente el señor **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO** su labor es la que escoja o quiera hacer en la finca para eso es ARRENDATARIO, consiste en su tiempo que disponga sin ninguna subordinación con MIS MANDANTES demandados, por consiguiente su labor no esta sujeta a ninguna persona es lo que quiera hacer con su tiempo y labor suya en el tiempo como quiera sin ninguna orden dada con los aquí demandados.

2.- Entre los señores JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ en ningún momento suscribió contrato de trabajo con el demandante señor JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO, **teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo modo y lugar que se describieron en los hechos antes relacionados.**

3.- El hecho de que los señores JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ, se dirigieran verbalmente al señor JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO, **no quiere decir que se cree una relación laboral con el mismo, puesto que esta conducta es completamente normal en nuestra relación inter sociales, ya que señor Juez, sería un imposible sustraerse a tal conducta.**

4.- En ningún momento los señores JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ Y JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ, se tomaron atribuciones como la de dar ordenes, y exigirle un horario de trabajo y demás obligaciones que tiene todo trabajador con el empleador

Por lo anterior no se acepta ninguna clase de relación laboral con el demandante, por consiguiente me ratifico en la contestación de cada uno de los hechos de la demanda y de las pruebas documentales y testimoniales que se aportan y se solicitan con esta contestación de la demanda.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas a favor de mi mandante las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Copia DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA RURAL, suscrito entre ARRENDADOR: EDGAR IVÁN HERNÁNDEZ ROMERO. ARRENDATARIO: JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO. firmado el 01 de septiembre de 2019 en FRESNO – TOLIMA.

2.- Copia DEL RECIBO DE CAJA, por valor de $1´000.000 m/cte., por concepto de pago de arrendamento según contrato de la finca EL SHANDAY Y/O EL SILENCIO.

3.- Las pruebas que obran en el expediente.

4.- Demás prueba que se aportaran y las de oficio que el señor Juez, crea convenientes.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que las personas que relaciono a continuación concurran ante su despacho y depongan lo que les conste acerca de los hechos, pretensiones y contestación de la demanda de la referencia.

1.- Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor **EDGAR IVÁN HERNÁNDEZ ROMERO,** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., Identificado con la cédula de ciudadanía número 79´420.716, concurra ante su despacho y deponga lo que le conste acerca de los hechos, pretensiones y contestación de la demanda de la referencia, quien puede ser notificado por intermedio del demandado señor **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ.**

2.- Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor **HERNANDO ANDRÉS LOZANO LONDOÑO,** mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., Identificado con la cedula de ciudadanía número 86´071.652, concurra ante su despacho y deponga lo que le conste acerca de los hechos, pretensiones y contestación de la demanda de la referencia, quien puede ser notificado por intermedio del demandado señor **JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para que el señor **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO**, mayor de edad, residente y domiciliado en la **VEREDA AGUAS CLARAS PREDIO RURAL EL SHANDAY Y/O EL SILENCIO DE FRESNO - TOLIMA,** concurra ante su despacho y absuelva interrogatorio que en forma personal me permitiré efectuarle o a través de cuestionario en sobre cerrado que allegaré al despacho oportunamente, igualmente el reconocimiento de documentos que se le pondrán de presente al mismo, quien se notificara en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

EXCEPCION DE MERITO

EXCEPCION INEPTA DEMANDA.

Fundamento esta excepción en el hecho de que mis representados no han contrato al demandante señor **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO**, **para ejercer labores en el PREDIO RURAL EL SHANDAY Y/O EL SILENCIO DE FRESNO - TOLIMA, lo único que existió y hoy en día existe es un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA RURAL, suscrito entre ARRENDADOR: EDGAR IVÁN HERNÁNDEZ ROMERO. ARRENDATARIO: JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO. firmado el 01 de septiembre de 2019 en FRESNO – TOLIMA. Desempeña sus funciones a su libre advedrio y en el tiempo que bien tengan para realizar su labor bajo su responsabilidad y en el tiempo que dispongan, es de anotar señor Juez, que la señora CARREÑO CARREÑO, dispone de su tiempo como quiera y se prueba con el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y además no tiene ningún vinculo laboral con los aquí demandados y por ende no existe ninguna afiliación a ninguna EPS por parte de mis mandantes.**

Por lo antes manifestado la demanda ordinaria laboral de la referencia sus pretensiones no cumplen con los mínimos requisitos legales para prosperar.

EXCEPCIÓN DE MERITO PRESCRIPCIÓN.

Solicito respetuosamente al señor Juez, se declare la excepción de prescripción reglamentada en el artículo 151 del Código procesal del Trabajo y Seguridad Social, ya que es claro que el demandante pretende el reconocimiento presunto de pago de prestaciones sociales que a la fecha han transcurrido más de tres (3) años desde su exigibilidad, por consiguiente, solicito respetuosamente al señor Juez, se declare a petición la prescripción del proceso de la referencia, dentro de los tiempos de ley es decir dentro de los tres años siguientes hecho que termino nefastamente con sus posibles pretensiones por prescripción laboral es decir las peticiones anteriores al 10 de julio de 2018, como consta en los hechos del libelo de la demanda.

EXCEPCION GENERICA DE QUE TRATA EL ARTICULO 306 DEL C.P.C.

Se funda esta excepción en el hecho de que encontrándose probados hechos que puedan configurar alguna excepción que deba declararse de oficio, solicito respetuosamente al señor Juez, que así se proceda.

Por lo anterior expuesto, respetuosamente le solicito al señor Juez, declarar probadas las excepciones planteadas, y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

DERECHO

C.P.L. ART. 31 modificado LEY 712 DE 2001 ART.18 y demás Normas concordantes.

C.P.C. Artículo 92 y ss. Artículo 510, y demás Normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ordinario Laboral.

COMPETENCIA Y CUANTIA

La indicada en la demanda.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de pruebas.
- Poderes otorgados en legal forma por mis mandantes.

OPOSICIÓN

Por lo anteriormente manifestado tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda me opongo a que prosperen las pretensiones solicitadas por el demandante teniendo en cuenta que lo único que existe entre las partes es una relación comercial como consta en el contrato de arredramiento que se anexa.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la dirección aportada en la demanda.

DEMANDADOS:

JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUTIERREZ
DIRECCIÓN: CALLE 56 No. 30 – 41 BOGOTÁ, D.C.

JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ.
DIRECCIÓN: AV PRIMERO DE MAYO No. 24 D – 63 Bogotá, D.C.

AL SUSCRITO: En la Calle 5 No. 23 – 41 APTO 304 INT. 3 de Bogotá, D.C., o en la secretaría del despacho.

Del señor Juez, Cordialmente,

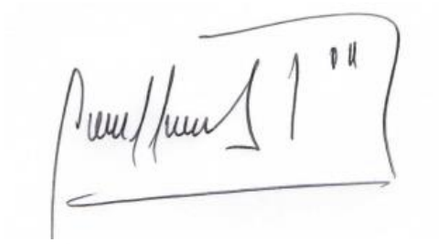

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ.
C. C. No. 13´923.229 de Málaga Santander.
T. P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.
Correo Electrónico: manuel_almeida25@hotmail.com
Teléfono: 3112768115.

CC. A LA PARTE DEMANDANTE.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO TOLIMA.
E. S. D.

RAD: 73283311200120210005200.
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO.
DEMANDADO: JUAN JOSÉ HENÁNDEZ GUTIERREZ Y OTRO.

JUAN JOSÉ HENÁNDEZ GUTIERREZ, Mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número **1018.503.852,** en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente al señor Juez, en forma libre, voluntaria y bajo mi responsabilidad que **CONFIERO PODER ESPECIAL** Amplío y suficiente al Doctor **LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ**, Abogado litigante y en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía número 13´923.229 de Málaga Santander y Tarjeta profesional número 87.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa, **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, LA CONTESTE,** continúe con el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre, lo adelante, termine el mismo, defienda mis legítimos derechos e intereses y lo lleve a feliz término.

El apoderado además de lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P. Tendrá las facultades legales necesarias para el ejercicio de este mandato incluidas las de recibir, conciliar, renunciar, desistir, reasumir, transigir, sustituir, interponer nulidad, recursos legales necesarios, solicite prescripciones, tachar de falsos los documentos aportados como prueba y testigos, y en fin con las necesarias para el cumplimiento de este poder. Y LAS FACULTADES ULTRA Y EXTRAPETITA.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado para los fines y efectos del presente mandato.

Cordialmente,

Juan José Hernández G.

JUAN JOSÉ HENÁNDEZ GUTIERREZ.
C. C. No. 1018.503.852 de Bogotá.
Correo Electrónico: juanherguti@hotmail.com
Teléfono: 3204987121.
Dirección: CALLE 56 No. 30 – 41 BOGOTÁ, D.C.

Acepto:

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ.
C. C. No. 13´923.229 de Málaga Santander.
T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura.
Correo Electrónico: manuel_almeida25@hotmail.com
Teléfono: 3112768115.

NOTARIA 14
NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÒN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Por: **HERNANDEZ GUTIERREZ JUAN JOSE**

Identificado con: **C.C. 1018503852**

y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com Bogotá, **7/09/2021** a las **11:27:52 a. m.**

S2.7JTTPEAVN2S12Z

gbgmhb5mnt6jbtg

Huella

Juan José Hernández G.

FIRMA DECLARANTE

MCF

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO
NOTARIA CATORCE DE BOGOTA

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO TOLIMA.
E. S. D.

RAD: 73283311200120210005200.
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO CARREÑO CARREÑO.
DEMANDADO: JUAN JOSÉ HENÁNDEZ GUTIERREZ Y OTRO.

JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ, Mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1026563309, actuando en nombre propio en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto respetuosamente al señor Juez, en forma libre, voluntaria y bajo mi responsabilidad que **CONFIERO PODER ESPECIAL** Amplío y suficiente al Doctor **LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ**, Abogado litigante y en ejercicio portador de la cédula de ciudadanía número 13´923.229 de Málaga Santander y Tarjeta profesional número 87.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa, **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, LA CONTESTE,** continúe con el proceso de la referencia en el estado en que se encuentre, lo adelante, termine el mismo, defienda mis legítimos derechos e intereses y lo lleve a feliz término.

El apoderado además de lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P. Tendrá las facultades legales necesarias para el ejercicio de este mandato incluidas las de recibir, conciliar, renunciar, desistir, reasumir, transigir, sustituir, interponer nulidad, recursos legales necesarios, solicite prescripciones, tachar de falsos los documentos aportados como prueba y testigos, y en fin con las necesarias para el cumplimiento de este poder. Y LAS FACULTADES ULTRA Y EXTRAPETITA.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado para los fines y efectos del presente mandato.

Cordialmente,

JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ.
C. C. No. 1026563309 de Bogotá.
Correo Electrónico: jhonsonmarin81@gmail.com
Teléfono: 3202327804.
Dirección: AV. PRIMERO DE MAYO 24 D – 63 BOGOTÁ, D.C.

Acepto:

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMIREZ.
C. C. No. 13´923.229 de Málaga Santander.
T. P. No. 87.814 del C. S. De la Judicatura.
Correo Electrónico: manuel_almeida25@hotmail.com
Teléfono: 3112768115.

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

ANTE EL NOTARIA 66 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA Compareció

MARIN JIMENEZ JHONSON FABIAN

quien exhibió **C.C. 1026563309**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

NOTARÍA 66 BOGOTÁ

Cod. 96iqv

4800-14f5693b

Bogotá D.C 2021-09-07 17:05:39

Firma Declarante

LUZ STELLA DIAZ COPETE

NOTARIA 66 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUZ STELLA DIAZ COPETE
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA 66
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Recibo de Caja

minerva 20-05 No.

Ciudad: Fresno Tolima

Fecha: D 16 M 09 A 2020 No.

Recibido de: Jose Ignacio Carreño Carreño $ 1'000.000.

Dirección: Finca el Shaday y/o el Silencio

La suma de (en letras): Un Millon de Pesos Mcf

Por concepto de: Pago de Arrendamiento Segun Contrato hasta el 31 de enero del 2021 Quedado a Paz y Salvo por todo Concepto

Cheque No. | Banco | Sucursal | Efectivo

Código	Cuenta	Débitos	Créditos

Firma y sello

C.C. X NIT. No. 6'002.397

forma minerva 20-05 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

REV 05-2008

7 702124 012060 >

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA RURAL

ARRENDADOR: **EDGAR IVÁN HERNANDEZ ROMERO**
C.C. N° 79.420.716

ARRENDATARIO: Jose Ignacio Correño Correño

C.C. N° 6'002.397

DEUDOR SOLIDARIO:

C.C. N°

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	PREDIO RURAL EL SHADAY- VEREDA AGUAS CLARAS
CIUDAD	FRESNO – TOLIMA
VALOR DEL CANON	$ 200.000.00
FECHA DE INICIACIÓN	01 de Septiembre de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	01 de Enero de 2021
TÉRMINO DEL CONTRATO	16 Meses
DESTINACIÓN INMUEBLE	Habitacional y Comercial
SERVICIOS PÚBLICOS	Agua y energía

Entre los suscritos a saber, se ha convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por lo contenido en las siguientes cláusulas y en general, por los preceptos legales que regulan la materia. ----------

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- EL ARRENDADOR manifiesta que entrega a título de arrendamiento y en el estado en que se indica en el inventario inicial y cuya copia se adjunta a los documentos del presente contrato, una hectárea (01) para cosechar frijol, junto con la casa de habitación del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 359-1592 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, ubicado en la Vereda Aguas Claras del Municipio del Fresno Tolima, a **EL ARRENDATARIO**, el cual declara haberlo recibido a entera satisfacción, obligándose a restituir el inmueble al vencimiento o terminación del presente contrato, en el mismo estado en que se encuentra al momento de suscripción. Los linderos tanto generales como específicos del inmueble objeto del contrato, reposan en la Escritura Pública número 1849 de fecha 17 de septiembre del año 2019 otorgada en la Notaría 43 del Círculo de Bogotà.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio mensual de la renta por concepto del arrendamiento es la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.00 M/CTE); que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR** en su totalidad, y en forma anticipada dentro de los cinco (5) primeros días calendario cada mes, los cuales deberán ser cancelados por el ARRENDATARIO al ARRENDADOR en efectivo ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- El plazo máximo para pago del precio de arrendamiento serán los primeros cinco (5) días de cada mes, luego de transcurrida dicha fecha sin que se haya recibido el pago, dará lugar a que se genere un sobrecosto administrativo adicional al canon de arrendamiento, que deberán ser cancelados por **EL ARRENDATARIO** y quedan estipulados

ARRENDATARIO a las centrales de riesgo financiero. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN, PRÓRROGAS Y PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- El término de duración del presente contrato es de dieciséis (16) meses, contados a partir del día primero (01) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), hasta el 31 de enero de 2021 sin prorroga, salvo que que **EL ARRENDADOR** lo manifieste por escrito, su intención de renovarlo o prorrogarlo.

De no prorrogarse el contrato se procederá por parte del **ARRENDATARIO** a la restitución del inmueble al **ARRENDADOR** al vencimiento del término del contrato, la no entrega del mismo dará lugar a que se adelante un proceso de desalojo sobre el bien. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO ANTES DEL VENCIMIENTO.-** Para que **EL ARRENDATARIO** pueda dar por terminado de manera unilateral el contrato de arrendamiento, antes del vencimiento del término inicial o de las prórrogas, deberá informar por escrito **AL ARRENDADOR**, la decisión de darlo por terminado, manifestando que se pagará la indemnización correspondiente. La comunicación que informe sobre la terminación, debe ser enviada con una anticipación de tres (3) meses a la fecha en que se vaya a efectuar la respectiva entrega. Igualmente deberán pagar a **EL ARRENDADOR** la suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento mensuales vigentes al momento de hacer la restitución. Si no se cumple con lo anterior, **EL ARRENDADOR** no tendrá la obligación de recibir el inmueble.

CLÁUSULA QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO, REAJUSTE E INCREMENTO DURANTE LAS PRÓRROGAS, FORMA DE PAGO.- Vencido el periodo de vigencia del presente contrato, en caso de renovación expresa o tácita, el canon de arrendamiento se incrementará en una proporción equivalente al ciento por ciento (100%) del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste, sin perjuicio de lo que el Gobierno Nacional autorice por encima de este porcentaje de inflación para esa misma anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si la parte arrendataria no paga oportunamente el canon mensual de arrendamiento en la fecha pactada, además de las consecuencias acordadas en este contrato, se obliga expresamente a pagar el valor por concepto de honorarios de cobranza pre jurídica o jurídica, ya sea que esta se haga directamente por la parte parte arrendadora por cualquier empresa encargada por tales gestiones de cobranza. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si para el pago del canon se gira cheque y este no es pagado por el banco, se tendrá por no cancelada la obligación y adicionalmente se obliga la parte arrendataria a cancelar junto con el valor del cheque, el veinte (20%) por ciento más sobre dicho valor, conforme a los preceptos legales, tanto civiles como comerciales que regulan la materia. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Se expedirá comprobante escrito en el que conste, fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del canon de arrendamiento conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 820 de 2003 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 051 de 2004. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.- a)** Pagar conjuntamente el precio mensual del arrendamiento y el precio mensual de las expensas comunes necesarias, más los reajustes respectivos cuando éstos se causen, en el lugar y fecha oportuna. **b)** Mantener el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado por el arrendador. **c)** Entregar el inmueble a la parte arrendadora en buen estado de servicios, seguridad y sanidad, cuando el contrato se termine por cualquiera de las causales el mismo. El inmueble solamente será recibido

consumo de los servicios públicos domiciliarios instalados en el inmueble y conservar las instalaciones respectivas sin efectuar en ellas ninguna clase de modificaciones o alteraciones. Si en el desarrollo del presente contrato, las empresas prestadoras de los servicios públicos detectan que los sellos han sido violados o los contadores alterados, las multas, cargos, sanciones o reconexiones por esta causa serán a cargo del **ARRENDATARIO**. **f)** Prestar las garantías, depósitos o fianzas necesarias con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, el pago de las facturas correspondientes al consumo durante el tiempo que el inmueble está bajo la tenencia del arrendatario y hasta la restitución efectiva de mismo, dado que a la firma de este contrato el Gobierno Nacional no ha reglamentado el procedimiento para la prestación de las garantías o depósitos antes mencionadas, el arrendatario se comprometen a su prestación dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de envío de la comunicación por parte de la parte arrendadora en la cual se comunique la forma como se debe cumplir dicha obligación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES PARA LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.-** Las partes acuerdan que la restitución del inmueble arrendado será válida, mediante entrega física, real y material en el lugar de su ubicación, que haga **EL ARRENDATARIO** al **ARRENDADOR**, de acuerdo con las condiciones del inventario con que lo recibieron al inicio del contrato o se podrá acudir a las instancias judiciales o extrajudiciales como son la conciliación y así realizar el cobro de lo debido y no generar prórrogas del contrato; de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 820 en su defecto dar cumplimiento al Código General del Proceso. Es de aclarar que el simple envío de las llaves a la dirección del **ARRENDADOR**, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, o la entrega que hagan de estas en la portería del edificio, no se tendrá como cumplimiento de la obligación de restituir. -**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento que el arrendatario hayan tenido mascotas en el inmueble arrendado y éste se encuentre deteriorado total o parcialmente por la tenencia de estos, **EL ARRENDATARIO** se obliga a la reparación total o parcial del inmueble en idénticas calidades a las reconocidas al iniciar el presente contrato, como condición necesaria para restitución del bien, mientras esta obligación no se cumpla el inmueble no será recibido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL ARRENDATARIO** para cumplir con la obligación de entregar el inmueble arrendado, se obliga a cumplir el siguiente procedimiento: Estar a **PAZ Y SALVO** por todo concepto ante las empresas prestadoras de servicios públicos, diez (10) días antes de la fecha de terminación del contrato. En lo que respecta a Servicios Públicos, **EL ARRENDATARIO** garantiza su pago mediante una provisión proporcional y equivalente al promedio de tres (3) periodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%), conforme a lo preceptuado en el artículo 15 Ley 820 de 2003 - Reglas sobre los servicios públicos domiciliarios y otros. **PARÁGRAFO TERCERO.- EL ARRENDATARIO** solicitará la desinstalación de los servicios especiales como líneas telefónicas, planes de internet, planes de larga distancia, pólizas exequiales, parabólica, TV cable, entre otros, previo a la entrega del inmueble, de igual manera se compromete a cancelar todos los consumos correspondientes al tiempo en que se encuentren instalados y deberá presentar la solicitud de cancelación o traslado de los mismos radicada ante la empresa que corresponda. El inmueble debe estar en perfectas condiciones de ASEO, PINTURA Y COMPLETAMENTE DESOCUPADO, si hay daños los mismos deben ser reparados previamente, de acuerdo con el inventario realizado en el momento de tomarlo; de lo contrario, se seguirá causando canon de arrendamiento y servicios públicos. Si pasado un (1) día después del vencimiento del contrato no se ha obtenido la desocupación efectiva, el contrato se renovará en forma automática por un período igual al tiempo inicialmente pactado.

En ningún caso tendrá EL ARRENDATARIO derecho de retención del

respectivos. **b)** Cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. **d)** Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se le dé una destinación distinta a la pactada en el contrato. **e)** Cuando **EL ARRENDATARIO** reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos, ilícitos, inmorales o que impliquen contravención. **f)** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble y en general cualquier modificación, sin la autorización expresa del **ARRENDADOR**. **g)** La negativa a prestar las garantías, depósitos o fianzas necesarias con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, el pago de las facturas correspondientes. **h)** El abandono del inmueble. **CLÁUSULA NOVENA: EFECTOS DEL ABANDONO DEL INMUEBLE.-** Si el inmueble por cualquier circunstancia permanece abandonado o deshabitado durante el término de uno o más meses y con el propósito de evitar el deterioro o desmantelamiento, la exposición al riesgo y la amenaza que pueda representar para los vecinos, **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** para penetrar y recuperar la tenencia, siendo suficiente requisito para llevar a cabo esta actuación, la presencia de dos testigos. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En aras de garantizar el equilibrio contractual, el incumplimiento por parte de una de las dos partes (el arrendatario o el arrendador) de acuerdo a lo establecido en el Articulo 1496 del código civil y numeral 4º. del Artículo 8º del Decreto 051 de 2004 de cualquiera de las obligaciones a su cargo pactadas en el contrato y de las demás que legalmente le sean exigibles en calidad de arrendatario y /o arrendador el simple retardo en el pago de una o más mensualidades del canon de arrendamiento, producirá a favor de la arrendador, el pago a título de cláusula penal moratoria, de la suma equivalente a tres (3) cánones mensuales de arrendamiento vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, sin perjuicio del cobro que corresponda por la obligaciones principales incumplidas y la indemnización por los daños ocasionados, al arrendador el derecho de mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato, conforme a lo establecido en el literal e del artículo 3º de la ley 820 de 2003 y numeral 2º del artículo 8º de decreto 051 de 2004.

Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o de cualquier otra obligación derivada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES.- AL ARRENDATARIO** se le prohíbe. **a)** Destinar el inmueble para la realización de cualquier conducta delictiva. En este caso el contrato quedará terminado inmediatamente sin necesidad de declaración judicial, de manera que **EL ARRENDATARIO** autoriza anticipadamente **AL ARRENDADOR** para retomar unilateralmente la tenencia del inmueble a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la conducta delictiva. **b)** Introducir en el inmueble arrendado cualquier sustancia o elemento que pueda causar daño o que atente contra la salubridad, tranquilidad y seguridad de las personas o contra la integridad del mencionado inmueble. **c)** Hacer en el inmueble reparaciones indispensables no locativas o mejoras, en caso de ejecutarlas beneficiarán al propietario del inmueble sin lugar de reembolso a favor del arrendatario, quienes tampoco podrán descontar del valor del canon de arrendamiento ningún costo por este concepto. Sin embargo, **EL ARRENDADOR** podrá exigir su retiro. En ningún caso el arrendatario podrá alegar derecho de retención por este concepto. **d)** Solicitar créditos o préstamos a las compañías prestadoras de los diferentes servicios públicos domiciliarios con cargo a las facturas del inmueble objeto del presente contrato. **e)** Subarrendar o permitir que otra persona que no tenga la calidad de arrendatario haga uso del inmueble arrendado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.- EL ARRENDATARIO** y **EL DEUDOR**

EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES E INDEMNIZACIÓN.- Las partes acuerdan que para el cobro por la vía judicial de las obligaciones incumplidas además de las indemnizaciones a que haya lugar, bastará la presentación del documento que contiene el contrato, la afirmación por parte de **EL ARRENDADOR** sobre el incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**. La presentación de las facturas o recibos de liquidación expedidos por las empresas prestadoras de servicios públicos, que contengan las obligaciones sin cancelar por parte del arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLIDARIDAD.-** El arrendatario responderán de manera solidaria por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato y de la demás que legalmente sean exigibles, durante el término inicial y de las prórrogas del mismo y hasta tanto hayan sido cumplidas en su totalidad. En consecuencia, **EL ARRENDADOR** podrá exigir tanto la restitución del inmueble como el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato a todos, a algunos o a cualquiera del arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO DEL DOCUMENTO.-** El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada como cláusula penal, los arrendamientos que se adeuden, los servicios públicos o cuotas de administración, así como cualquier otra suma a cargo del **ARRENDATARIO**, sin importar que la exigibilidad de las mismas, se haga con posterioridad a la restitución del inmueble, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **EL ARRENDADOR**, que no podrá ser desvirtuada por **EL ARRENDATARIO**, sino con la presentación de los recibos de pago que acrediten la cancelación satisfactoria de todas las obligaciones, multas o sanciones que, de acuerdo con el presente contrato, puedan estar a cargo del **ARRENDATARIO**. Los efectos del título ejecutivo se extenderán aún después de la restitución y hasta el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. - EL ARRENDADOR** podrá transferir a un tercero su calidad de tal y **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con el cesionario todas las obligaciones aquí expresadas, desde la fecha en que se le comunique tal hecho, a través de comunicación enviada a la dirección del inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar, **EL ARRENDATARIO** indica que la dirección en donde recibirá las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento, es la consignada en este documento al pie de la firma, la cual conservará plena validez, hasta tanto no se informe a la parte arrendadora el cambio de dirección, por medio de comunicación enviada a través del servicio postal autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN. - EL ARRENDATARIO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** declaran que la información que han suministrado es verídica, real y corroborable por cualquier medio legal. Por lo anterior, conceden expresamente y de manera irrevocable autorización al acreedor del presente contrato, así como a su subrogatorio, de efectuar los diferentes reportes y consultas a las centrales de riesgo en cumplimiento de la normatividad vigente. Por lo anterior el **ARRENDATARIO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** facultan a **EL ARRENDADOR**, o a quien sea en el futuro el acreedor o subrogatorio de las obligaciones emanadas del presente contrato, a: **1)** Consultar en cualquier tiempo, en las centrales de información todos los datos relevantes para conocer su desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de celebrar negocios. **2)** Reportar a las centrales de información, datos sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si los hubiere, de las obligaciones o de sus deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de su desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. **3)** Enviar la información

información el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** autorizan conservar a **EL ARRENDADOR** o su posible subrogatorio la información en las centrales de información, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario; así como suministrar a las centrales de información, datos relativos a su solicitud de arrendamiento, así como otros atinentes a su comportamiento relativo al pago de las tarifas de servicios públicos y demás deberes constitucionales y legales. La autorización anterior no permite a **EL ARRENDADOR** o a su eventual subrogatorio, y a las centrales de información divulgar la información mencionada para fines diferentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: INSPECCIÓN.- EL ARRENDADOR** podrá, visitar el inmueble arrendado las veces que lo requiera durante la vigencia del contrato, esto debido a que el predio arrendado pertenece a uno de mayor extensión sin previa coordinación con el **ARRENDATARIO**, con el fin de comprobar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de **EL ARRENDATARIO**. **El ARRENDATARIO** igualmente permitirá el ingreso del personal que autorice **EL ARRENDADOR** para la realización de avalúos, mostrar el inmueble para efectos de ventas o posteriores arrendamientos etc., así como permitir la instalación de avisos alusivos a la venta o posteriores arrendamientos u otros similares. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL DEUDOR SOLIDARIO.-** El suscrito _____, identificado con Cédula de Ciudadanía número _____ expedida en _____, domiciliado en la Ciudad de _____ en la dirección _____, teléfono _____, por medio del presente documento me declaro deudor del **ARRENDADOR** en forma solidaria e indivisible junto con **EL ARRENDATARIO** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble a **EL ARRENDADOR**. Dichas obligaciones incluyen los siguientes conceptos, entre otros, cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, sanciones, cláusulas penales, daños en el inmueble, costos adicionales causados por gestión de cobranza y otros en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sea condenado **EL ARRENDATARIO** en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos previos, privados o judiciales a los cuales renuncio expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de **ARRENDATARIO** del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el señor _____y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble **EL DEUDOR SOLIDARIO** pueda hacer entrega válidamente del inmueble a **EL ARRENDADOR** o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente al **DEUDOR SOLIDARIO** en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. De otra parte, **EL DEUDOR SOLIDARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR** o a quienes representen sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** para que, en los mismos términos señalados en la Cláusula Décima Octava de **AUTORIZACIÓN** de este contrato, incorpore, reporte, procese y consulte en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. ----------
--

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.- Hacen parte integral de este contrato el

modificación a las condiciones o clausulado del presente contrato, se deberán hacer siempre en documento escrito firmado por ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COPIA DEL CONTRATO.-** La parte arrendadora hace entrega de un ejemplar del presente contrato con idéntico contenido y firmas originales a cada uno de los contratantes, quienes declaran haberlo recibido a satisfacción.
Se suscribe el presente documento en tres (02) ejemplares para cada uno de los intervinientes, en el primero (01) de septiembre del años dos mil diez y nueve (2019).

NOTA IMPORTANTE

Ninguna persona está autorizado a recibir dinero por concepto de cánones de arredramiento única y exclusivamente al **ARRENDATARIO**, cualquier tipo de pago por favor realizarlo directamente de este.

EL ARRENDADOR:

EDGAR IVAN HERNANDEZ ROMERO
C.C. N° 79.402.712 de

EL ARRENDATARIO:
Jose Ignacio Correño Correño

Jose Ignacio Correño Correño
C.C. N°6'002.397 de San Antonio - Tolima

Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Email:

DEUDOR SOLIDARIO:

C.C.
Direccion:
Ciudad:
Telefono:
Email:

Buenos días allego al despacho CONTESTACIÓN DEMANDA LABORAL RAD. 73283311200120210005200.

luis manuel almeida ramirez <manuel_almeida25@hotmail.com>

Mié 08/09/2021 9:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA LABORAL.pdf;

LUIS MANUEL ALMEIDA RAMÍREZ.
C.C. No. 13´923.229 de Málaga Santander.
T.P. No. 87.814 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA SECRETARIAL-
08 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha se deja constancia que el dia de hoy a la hora de las 939 de la mañana se allego el anterior memoria por parte del abogado Luis Manuel Almeida Ramirez de la dirección electrónica manuel_almeida25@hotmail.com se anexa al expediente respectivo.-

Julian Andres Ortiz Torres
Secretario